

REPORTE FISCAL 37

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N°4.114-E/2017. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). EMISIÓN DE COMPROBANTES TIPO "A". (B.O. 01/09/2017)

En el marco de la Ley N° 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor" (informada en nuestro R.F. N° 16-2017), posibilita para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), alcanzadas por los beneficios de la mencionada ley, la emisión de comprobantes clase "A" sin necesidad de verificar previamente los requisitos, condiciones y formalidades para su habilitación.

Es menester destacar que, para estos casos, AFIP efectuará monitoreos periódicos, cuyo objeto será el de corroborar el comportamiento y cumplimiento fiscal de los mencionados sujetos, a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase "A" o si serán habilitados a emitir comprobantes clase "M".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CHUBUT
LA RIOJA
MENDOZA
MISIONES
NEUQUÉN
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS



R.G. N° 4.115-E/2017. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. (B.O. 01/09/2017)

Determina que las sociedades constituidas bajo el tipo Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), deberán presentar en formato “pdf” los Estados Contables, Memoria e Informe del Auditor, de acuerdo a lo previsto en la R.G. N° 3.077, modificada por la R.G. N° 4.060-E (informada en nuestro R.F. N° 23-2017), utilizando el servicio web AFIP “Presentación Única de Balances” (PUB).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

R.G. N°4.116-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. RECALCULO AUTOMÁTICO DE ANTICIPOS DEL PERÍODO FISCAL 2017. (B.O. 01/09/2017)

Establece que la AFIP procederá a recalcular de forma excepcional, a través del “Sistema de Cuentas Tributarias”, los montos de los 5 anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, correspondientes al período fiscal 2017 para las personas físicas y sucesiones indivisas, teniendo en cuenta para su determinación las ganancias netas sujetas a impuesto declaradas por el contribuyente en el período fiscal 2016, los nuevos importes de las deducciones en concepto de ganancia no imponible y las alícuotas correspondientes según el tramo de escala.

En virtud de ello, el organismo fiscal reimputará de forma automática los saldos a favor que se hubieran originado en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso a aquellos aún no ingresados, hasta la concurrencia de los mismos.

Lo previsto en los párrafos precedentes, no resultará de aplicación cuando:

- La Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2016 se haya confeccionado y presentado, con la versión 17 o anteriores del aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”.
- El contribuyente haya optado, de manera previa a la vigencia de la presente, por el Régimen Opcional de Reducción de Anticipos, previsto en la R.G. N° 4.034-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 19-2017).

Resulta menester destacar que los citados contribuyentes conservan la facultad de utilizar la opción de solicitud de reducción de anticipos cuando consideren que la suma total a ingresar superará el importe estimado de la obligación del período fiscal en curso.

En tanto los sujetos no ejerzan dicha opción, se considerarán válidos los importes de los anticipos determinados a través del “Sistema de Cuentas Tributarias”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/09/2017**

R.G. N° 4.117-E/2017. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA CONCURSADOS O FALLIDOS Y POR OBLIGACIONES DE SUJETOS DENUNCIADOS PENALMENTE E IMPUTADOS POR DELITOS. (B.O. 04/09/2017)

Modifica el alcance de la exclusión subjetiva al Régimen de Facilidades de Pago Permanente, dispuesto por la R.G. N° 3.827/2016, y el Plan Puente Fiscal establecido por la R.G. N° 4.099-E/2017 (informada en nuestro A.F. N° 4-2017), estableciendo para ambos planes, la posibilidad de incluir deuda por parte de los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos.

Asimismo, quedan excluidas de ambos regímenes las personas jurídicas, cuyos directivos se encuentren imputados por los delitos comunes señalados.

IMPUESTOS NACIONALES



Finalmente, respecto del Régimen de Facilidades de Pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos, dispuesto por la R.G. N° 3.857/2016 (informada en nuestro R.F. N° 13-2016), admite el pago en hasta 12 cuotas, para los planes regulares y un máximo de 12 meses para la cancelación de planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones correspondientes a sujetos procesados por los delitos mencionados precedentemente, como así también para los sujetos imputados por delitos comunes vinculados al incumplimiento de sus obligaciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/09/2017**

R.G. N°4.118-E/2017. DESASTRE Y EMERGENCIA POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 06/09/2017)

Determina una prórroga de seis meses para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de las obligaciones fiscales, excepto retenciones y percepciones, y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las siguientes localidades:

- **Buenos Aires:** Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto.
- **Catamarca:** Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú.
- **Chubut:** Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires - Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
- **Corrientes:** San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé.
- **Jujuy:** Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.
- **La Pampa:** Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catrilo, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenal.
- **Misiones:** Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul.
- **Salta:** Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya.
- **Santa Fe:** Departamentos: 9 de Julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín.
- **Tucumán:** Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo.
- **Río Negro:** Departamento de Pichi Mahuida.

Es dable destacar que, el plazo mencionado rige para las obligaciones cuyos vencimientos operen entre los días 17/05/2017 y 16/11/2017, ambos inclusive, y se entenderá su cumplimiento en término cuando no superen las fechas que se detallan a continuación:

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
17 al 31 de mayo de 2017	22 de noviembre de 2017
1 al 30 de junio de 2017	23 de diciembre de 2017
1 al 31 de julio de 2017	22 de enero de 2018
1 al 31 de agosto de 2017	22 de febrero de 2018
1 al 30 de setiembre de 2017	22 de marzo de 2018
1 al 31 de octubre de 2017	23 de abril de 2018
1 al 16 de noviembre de 2017	22 de mayo de 2018

IMPUESTOS NACIONALES



Atento a ello, quedan excluidos del plazo especial:

- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los sujetos que se encuentren alcanzados por la Ley de Emergencia Agropecuaria (Ley N° 26.509) y hayan optado por acceder a los beneficios en ella previstos.

Adicionalmente, suspende para los sujetos alcanzados y por el plazo de 180 días:

- La emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago.
- La iniciación de juicios de ejecución fiscal y cobro de deudas reclamadas.

A los fines de acceder al plazo especial antes mencionado, el contribuyente deberá dirigirse a la dependencia a la que se encuentre inscripto, y presentar la solicitud, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados a partir del 06/09/2017, por medio de la presentación de una multinota con carácter de declaración jurada.

Por último, modifica el plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago en la provincia de Chubut, prorrogada oportunamente por la R.G. N° 4.027-E (informada en nuestro R.F. N° 17-2017) para aquellas obligaciones comprendidas entre los meses de Abril y Agosto 2017, considerándose efectuadas en término aquellas que se realicen en las fechas de vencimiento fijadas para los meses de Octubre/2017 a Febrero/2018 (antes Agosto a Diciembre 2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/09/2017**

R.G. N°4.119-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. AUMENTO AUTOMÁTICO DE MONTOS MÁXIMOS POR CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR. (B.O. 06/09/2017)

Precisa que los nuevos montos máximos de facturación, alquileres devengados, impuesto integrado y cotizaciones previsionales fijas, de las distintas categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme el incremento del índice de movilidad de prestaciones previsionales, resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de cada año.

A tal fin, la AFIP publicará los mismos en el “Nuevo Portal para Monotributistas”.

Resulta menester destacar que, los nuevos parámetros deberán tenerse en consideración para la recategorización a realizar del tercer cuatrimestre, correspondiente al período Septiembre-Diciembre, fijado para el mes de enero.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/09/2017**

R.G. N° 4.120-E/2017. PROCEDIMIENTO. ACTIVIDAD RURAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. MODIFICACIONES (B.O. 06/09/2017).

Postpone la aplicación de las disposiciones de la R.G. N° 4.096/17 (informada en nuestro R.F. N° 31/2017), referida al “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En relación al Registro, Régimen de Retención y Penalidades: a partir del 01/11/2017 (antes 01/08/2017).
- La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá presentarse desde el 01/12/2017 (antes 23/10/2017).

No obstante, especifica que aquellos sujetos que hayan obtenido la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” antes del 31/10/2017 tendrán cumplida la obligación de ingresar al Registro y se considerarán alcanzados por el mismo sin considerar el nuevo plazo de aplicación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/09/2017**



R.G. N° 4.123-E/2017. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. CONSULTA VINCULANTE. MODIFICACIONES. (B.O. 07/09/2017)

Introduce modificaciones al Régimen Optativo de Consulta Vinculante, dispuesto por la R.G. N° 1.948/98, a saber:

- Impide someter a consulta los hechos imponibles o situaciones que se hallen con una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes respecto del mismo consultante.
- Permite el uso del régimen a los sujetos que obtengan ganancias de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- Adiciona como requisito para su admisión, la obligación de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico ante AFIP, donde podrá ser notificada la referida admisibilidad.
- Prevé la publicación de las respuestas emanadas y las resoluciones dictadas con motivo del presente régimen, en la Biblioteca Electrónica y/o en el Boletín Impositivo de la Administración Federal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/09/2017**

D. (SSER) N° 57-E/2017. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. PRINCIPIO EFECTIVO DE EJECUCIÓN. ACREDITACIÓN Y BENEFICIOS. (B.O. 16/08/2017)

Establece el proceso para la acreditación y los criterios para el cálculo del Principio Efectivo de Ejecución, por el cual, los beneficiarios del “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica” podrán solicitar la aplicación de los beneficios emanados del mismo, establecido por la Ley N° 26.190 (informada en nuestro A.I. N° 1/2007) y modificado por la Ley N° 27.191 (informada en nuestro R.F. N° 41/2015), en lo referido a la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada del IVA, según se trate de proyectos que certifiquen el principio efectivo de ejecución antes del 31/12/2017 o con posterioridad a dicha fecha.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/08/2017**

► Impuestos Provinciales

CHUBUT

R. N° 505/2017. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. CLAVE FISCAL. (B.O. SIN PUBLICAR)

Actualiza y reemplaza los procedimientos de generación y obtención de la clave fiscal para los contribuyentes de la Provincia de Chubut, obligados al uso de los servicios informáticos que brinda la Dirección General de Rentas.

En tal sentido, dispone tres modalidades para su obtención:

- Presencial:** En cualquier oficina de la Dirección General de Rentas.
- Electrónica:** En el sitio web de la DGR (www.dgrchubut.gov.ar), se otorgará una clave fiscal provisoria.
- Excepcional:** En el servicio “Consulta Web” del sitio web de la DGR, solo en los casos que no pudiera realizarse el trámite por las modalidades anteriores.

Para aquellos sujetos que se inscriban como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Convenio Multilateral), los contribuyentes dedicados a la

IMPUESTOS PROVINCIALES



captura, extracción y/o recolección de los productos del mar con fines industriales y/o comerciales (Ley XXIV - 17) y los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, luego de entrada en vigencia la presente, la clave fiscal será otorgada por Rentas en el mismo momento de tramitar el alta o designación.

Toda la información transmitida mediante los servicios informáticos que utilicen clave fiscal tendrán el carácter de declaración jurada, y el cumplimiento de las obligaciones se ajustará a los procedimientos y vencimientos que disponga el Código Fiscal y sus normas reglamentarias vigentes.

Por último, es dable destacar que deroga la R. N° 568/2015 (informada en nuestro R.F. N° 35/2015).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

LA RIOJA

R. (MH LA RIOJA) N° 186/2017. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES. RÉGIMEN ESPECIAL DE LIBERACIÓN DE IMPUESTOS PROVINCIALES. PRÓRROGA. (B.O. SIN PUBLICAR)

En el marco de la Ley N° 9.896 (informada en nuestro R.F. N° 47-2016), prorroga el plazo para la adhesión al Régimen de Regularización de Obligaciones hasta el 27/09/2017 inclusive (antes 31/03/2017) y al Régimen de Sinceramiento Fiscal hasta el 30/06/2017 inclusive (antes 01/04/2017).

MENDOZA

R. N° 56/2017. INGRESOS BRUTOS. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. PRÓRROGA DEL PLAZO. (B.O. 31/08/2017)

Prorroga la fecha de vencimiento de la obligación para presentar la Declaración Jurada Anual del año 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Local hasta el 15/09/2017.

MISIONES

R. G. N° 24/2017. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O 29/08/2017)

Prorroga hasta el 29/12/2017 (antes 31/08/2017), el plazo para adherirse al plan de facilidades de pago dispuesto por la R.G N° 33/2015 (informada en nuestro R.F. N° 1-2016) para las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 30/06/2017 (antes 31/12/2017).

Asimismo, aclara que no se podrán incluir deudas ya incluidas en otros planes de facilidades.

Por último, a efectos de poder adherirse al presente plan de facilidades, los contribuyentes no deberán tener deudas fiscales cuyos vencimientos sean posteriores al 30/06/2017 y hasta el 31/12/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/08/2017**



NEUQUÉN

D. N° 1.359/2017. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2017. ALÍCUOTA CERO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 01/09/2017)

Establece la alícuota del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades:

- Construcción relacionada con la obra pública, en contrataciones efectuadas dentro del territorio de la Provincia de Neuquén, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- Construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación.
- Industria Manufacturera, cuando las mismas sean realizadas por contribuyentes categorizados como Micro y Mediana Empresa.

Adicionalmente, determina los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder a los beneficios de la alícuota mencionada.

Las empresas que no cumplimenten la totalidad de las formalidades reglamentadas en la presente, deberán ingresar el Impuesto de conformidad con la alícuota correspondiente, tributando en su caso, el impuesto mínimo anual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 34/17 Y 35/17. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR)

Unifica y modifica en un solo cuerpo normativo el Régimen General de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal sentido, a continuación detallamos las modificaciones más relevantes:

- Dispone que no se practicarán retenciones del gravamen ni se emitirán certificados de no retención cuando el total del importe facturado sea menor a \$6.000 (antes \$2.000), con excepción de las facturas emitidas por contribuyentes que posean contratos de locación con el estado Provincial y Municipal, y por profesionales universitarios, quienes deberán ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.
- Establece, que estarán excluidos del régimen de retención los contribuyentes cuya facturación, derivada de actividad primaria sea menor, a \$6.000 (antes \$5.000).

Adicionalmente, respecto a los sujetos comprendidos en el Régimen, introduce las siguientes modificaciones a los efectos de determinar su inclusión:

- Incorpora como Agentes de Recaudación a los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios -comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares-, que intervengan en las operaciones y disponga el traslado a la provincia de Santiago del Estero.
- Los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, cuando el importe facturado anual supere los \$5.000.000 (antes \$600.000).
- Las Instituciones Sociales, Deportivas y Culturales con total facturado anual superior a \$5.000.000 (antes \$600.000).
- Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, por toda operación de pago superior a \$6.000 (antes \$2.000).
- Las asociaciones civiles sin fines de lucro cuando el monto total facturado anual sea mayor a \$5.000.000 (antes \$600.000).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**



TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.171/2017 Y R.G. 693/2017. RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. (B.O. 01/09/2017)

Dispone un Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias, desde el 01/09/2017 y hasta el 31/10/2017, con remisión total de intereses y recargos, condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales, cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al 31/07/2017 y cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluso las cuestionadas o pretendidas en instancia judicial.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 07/09/2017**

TUCUMÁN

D. N° 2.720/2017. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. PRORROGA. (B.O. 01/09/2017)

Prorroga hasta el 12/09/2017 (antes 31/07/2017) el plazo para adherirse al plan de facilidades de pago excepcional dispuesto por la Ley N° 8.873 (informada en nuestro R.F. N° 22-2016), la cual establece un régimen de facilidades de pago, de carácter excepcional, para la cancelación de deudas vencidas y exigibles al 31/03/2017, de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/08/2017**

R.G. N° 63/2017. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/09/2017)

En el marco de la Ley N° 9.013 (informada en nuestro R. F. N° 22-2017), la cual estableció una prórroga del régimen excepcional de facilidades de pago aplicable para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 31/03/2017 de los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DGR, se considerarán como cumplidas en tiempo y forma todas las obligaciones tributarias junto con sus respectivos intereses y accesorios, correspondientes a los meses de Abril a Agosto 2017, cuando se abonen antes del día 29/09/2017, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.